

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1915.)

#### Gobierno civil de la provincia.

#### ELECCIONES.

##### CIRCULAR NÚMERO 30.

Con el objeto de que oportunamente pueda conocerse en este Gobierno Civil el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse el día 14 de Marzo actual, en los Distritos electorales de Valladolid-Plaza y Nava del Rey-Tordesillas, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen dichos Distritos, que inmediatamente de terminar la votacion, comuniquen á este Centro el resultado de la misma por el medio más rápido posible, en la forma de costumbre, telegrafando desde la estacion más próxima, y especificando claramente el nombre ó número de la Seccion; nombre y apellidos del Candidato, su filiacion política y número de votos obtenidos, pro-

curando que en los pueblos donde haya más de una Seccion, no se consigne el resultado englobado, sino separadamente el de cada una de ellas, y consignando en letra el número de votos y no en guarismo, con el objeto de evitar las confusiones á que pudieran dar lugar los despachos redactados en guarismo.

Valladolid 7 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 670.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Servicio Agronómico.

##### ANUNCIO.

Habiendo solicitado D. Luis de la Mora, vecino de esta capital, que se le concediera colocar hitos de piedra en sustitucion de los mojones de tierra que se habían hecho en sus fincas del término municipal de Medina de Rioseco, inmediato á la estacion de Coruñeses, de la vía estrecha que desde esta capital va á la ciudad de Medina de Rioseco y á partir desde el abrevadero inmediato al río denominado «Valle de los Coruñeses» hasta 200 metros antes de llegar á la casa de peones camineros, situada frente al camino de Valderas, en la carretera de Adanero á Gijon; se hace público que dicha sustitucion ha tenido lugar bajo la direccion del señor

Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico de este Seccion el día 4 del actual.

Los interesados que se crean perjudicados, podrán hacer sus reclamaciones en las oficinas del mencionado señor Ingeniero en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion, siendo firme y definitiva la operacion.

Valladolid 5 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

**Instruccion provisional para la formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.**

(Continuacion).

Art. 55. Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, administrador ó encargado de las fincas, por los auxiliares, mediante recibo que firmará el contribuyente ó su encargado para acreditar la entrega de la relacion y que se canjeará por és-

ta cuando se recoja; si se negaran á firmar, lo harán como testigos los Agentes de la Autoridad. En cada relacion jurada, y por cajetín, se consignará la autorizacion para que el Arquitecto pueda verificar en su día la comprobacion de la finca, autorizacion que deberá firmar también el contribuyente ó su encargado.

Art. 56. En cada relacion se consignará una sola finca, describiéndola con los datos que indica el encasillado.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relacion, en nombre de todos, el Administrador si lo hubiere, en sustitucion de éste, el mayor partícipe, siempre que la autoricen los demás, y en último caso cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen proindiviso, la relacion jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio, si lo hubiere, en otro caso, el condueño por mayor porcion ó el de mayor edad, si todos fueran partícipes en igual proporcion ó el condueño residente, en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, suscribirá la relacion el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

Art. 57. Las relaciones juradas de las fincas que posea el Estado, serán remitidas encabezadas á los Administradores de Pro-

piudades de las provincias respectivas para que se llenen y suscriban por estos funcionarios.

Las relaciones de fincas propiedad de los Ayuntamientos y Diputaciones, se llenarán y suscribirán por los respectivos Presidentes, y las de otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el objeto de su fundacion, su carácter religioso ó social por los respectivos Presidentes, representantes legales, Piores, Curas párrocos, Prelados, etc.

Art. 58. Las relaciones juradas de las fincas que no tengan dueño conocido, se llenarán por el Arquitecto de la Seccion con cuantos antecedentes pueda adquirir en la Administracion ó en el Ayuntamiento acerca de la finca y de su procedencia, y serán autorizadas por el mismo funcionario técnico con el Administrador de Contribuciones en las capitales de provincia ó con el Alcalde en los demás pueblos, haciendo constar las causas por las que se llegue á este procedimiento.

Si los Alcaldes se negaran á autorizar con el Arquitecto las expresadas relaciones juradas, se dará cuenta del hecho al Centro Directivo encargado del servicio, á fin de exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 59. Entre la fecha de entrega de la relacion jurada y su recogida después de llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un plazo máximo de diez días, al terminar el cual, pasará á recogerla un auxiliar, entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean solo encargados ó dependientes.

Art. 60. Si transcurriera el plazo de diez días marcado en el artículo 59, y no hubiera sido devuelta la relacion, se entenderá que el contribuyente está conforme con los productos íntegro y líquido con que viene tributando su finca, llenándose la relacion jurada por el Arquitecto que tenga á su cargo la Seccion, y siguiéndose un procedimiento análogo al adoptado para el caso de que las fincas no tengan dueño conocido, sin perjuicio de las multas en que por desobediencia incurran, según las disposiciones de la prete Instruccion.

Art. 61. Cuando por no estar terminada la formacion de Registro fiscal existieran relaciones

juradas suscritas por los contribuyentes, y éstas no fueran de fecha anterior á cinco años, se invitará al contribuyente á pasar á la oficina al objeto de ratificar ó rectificar la relacion jurada, dándosele al efecto un plazo de diez días. En el primer caso se hará constar la rectificacion por diligencia en la misma relacion jurada, con la fecha del día de la comparecencia, suscribiéndola el contribuyente y el Arquitecto de la Seccion.

En el segundo caso, se entregará al contribuyente nueva relacion jurada, bajo recibo, como en el caso general, quedando en la oficina la primitiva declaracion como antecedente.

Art. 62. Cuando transcurrido el plazo de diez días el contribuyente no concurriera, se entenderá que está conforme con su primitiva declaracion, uniéndose á ésta el duplicado de la notificacion, como justificante.

Si la invitacion se hiciera por medio de los periódicos oficiales por edicto ó pregon, bastará consignar, en el caso de no comparecencia, la fecha del anuncio ó del edicto ó pregon.

En el caso de que las relaciones juradas existentes en la Administracion tuviesen fecha anterior en más de cinco años, se repartirán nuevas relaciones juradas para ser llenadas por los contribuyentes como en el caso general, sin perjuicio de conservar las ya existentes, como datos de referencia para la formacion y comprobacion.

Art. 63. Tan pronto como estén recogidas las relaciones de una calle ó trozo de calle, si ésta fuera de gran extension, el Arquitecto encargado de la Seccion procederá á la comprobacion sobre el terreno de todas y cada una de las fincas de la calle ó trozo de las mismas.

Art. 64. Simultáneamente á

la comprobacion, se irán reparatiendo relaciones juradas en las demás calles, procediéndose del modo enunciado, una vez terminada la recogida de cada una ó trozo de ella.

Art. 65. A medida que se vayan recogiendo las relaciones juradas, se irán vaciando en las hojas de Registro fiscal, en las que se anotarán igualmente las variaciones que hayan experimentado los datos contenidos en las relaciones juradas, bien por la comprobacion, en el caso de conformidad, ó por acuerdo de la Administracion.

Las variaciones podrán referirse no sólo á los productos declarados, sino tambien al valor, superficie, linderos, número de pisos y habitaciones y la clasificacion de éstas y, en general, á cuantos datos sean pertinentes y alteren los consignados en la hoja de registro.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 690.

### Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Marzo de 1915.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8105	08	750	70	510	72	9366	50
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . . .	5113	92	701	20	284	38	6099	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . . .	10480	21	7232	22	»	»	17712	43
Capítulo 4.º—Cargas. . . . .	18303	71	1210	40	»	»	19514	11
Capítulo 5.º—Instruccion pública. . . . .	6819	86	1005	05	»	»	7824	91
Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .	57408	71	15569	29	»	»	72978	00
Capítulo 7.º—Correccion pública.. . . .	3115	25	714	20	»	»	3829	45
Capítulo 8.º—Imprevistos. . . . .	»	»	»	»	1250	51	1250	51
Capítulo 10.º—Carreteras. . . . .	2918	21	593	95	»	»	3512	16
Capítulo 12.º—Otros gastos. . . . .	»	»	410	83	»	»	410	83
Capítulo 13.º—Resultas. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>112264</b>	<b>95</b>	<b>28187</b>	<b>84</b>	<b>2045</b>	<b>61</b>	<b>142498</b>	<b>40</b>

Valladolid á 27 de Febrero de 1915.—El Contador de fondos provinciales, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *L. Conde*.

Comision provincial.—Sesion de 2 de Marzo de 1915.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á sus efectos.—*Espinosa*.—*Rodriguez*.—*Flores*.—*Francos*.—*Garrido*.—*Alonso*.—El Secretario accidental, *Montagut*.

# Diputación Provincial de Valladolid

## CONTADURÍA

## AÑO NATURAL DE 1915

Balance general de comprobación y saldos en 28 de Febrero.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44			2.919.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44
4	Depósitos en garantía.	202.903	47	62.447	98	140.455	49		
5	Depositantes.	62.447	98	202.903	47			140.455	49
63	Depositarío.	472.374	51	283.855	28	188.519	23		
	Resultas de Ingresos.			257.309	67			257.309	67
3	Presupuesto de 1915.	2.165.487	82	3.298.065	81			1.132.577	99
8	Capítulo 1.º—Rentas.	12.046	20	539	17	11.507	03		
	3.º—Donativos.								
9	4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	137.196	28	986.435	47		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
10	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	499.055	39	10.203		488.850	39		
11	7.º—Extraordinarios.	200		103	97	96	03		
12	8.º—Arbitrios especiales.	40.050		5		40.045			
13	10.—Enajenaciones.	34.000				34.000			
14	14.—Reintegros.	1.000		6.755	62			5.755	62
15	Capítulo 1.º—Administración provincial.	16.405	38	112.398				95.992	62
16	2.º—Servicios generales.	1.254	26	73.194				71.939	74
17	3.º—Obras obligatorias.	25.829	37	212.549	25			186.719	88
18	4.º—Cargas.	62.190	50	234.169	40			171.978	90
19	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	8.300	41	93.899				85.598	59
20	6.º—Beneficencia.—Gastos.	78.751	07	875.736				796.984	93
21	7.º—Corrección pública.	2.569	68	45.953	50			43.383	82
22	8.º—Imprevistos.	2.057	25	15.006	19			12.948	94
23	10.—Carreteras.	1.665	93	42.146				40.480	02
24	12.—Otros Gastos.	83	32	4.930				4.846	68
43	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	8.626	80	511	25	8.115	55		
44	4.º—Repartimiento.	954.090	78	17.892	60	936.198	18		
45	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
46	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	360.829	65	41.367	05	319.462	60		
47	7.º—Extraordinarios.	138.537	24	490	90	138.046	34		
48	8.º—Arbitrios especiales.								
49	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	2.822	78	3.332	68			509	90
50	2.º—Servicios generales.	2.358	50	4.326				1.967	50
51	3.º—Obras obligatorias.	2.650	50	2.650	50				
52	4.º—Cargas.	1.247	20	3.960	30			2.713	10
53	5.º—Instrucción pública.—Gastos.			249.116	14			249.446	14
54	6.º—Beneficencia.—Gastos.	65.086	88	79.899	18			14.812	30
55	7.º—Corrección pública.	6.562	36	28.593	42			22.031	06
56	8.º—Imprevistos.	2.950		2.950					
57	10.—Carreteras.	887	94	80.035	11			79.147	17
58	12.—Otros Gastos.	181	90	313	15			131	25
25	Libramientos en suspenso.	6.461	50	5.661	50	800			
26	Depositarío por pagos á formalizar.	5.661	50	6.461	50			800	
35	Banco de España.	150.000		15.000		135.000			
36	Depositarío cuenta corriente en Banco de España.	15.000		150.000				135.000	
27	Presupuesto extraordinario.	1.540.000		1.540.000					
28	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas	1.370.000		1.370.000					
29	2.º—Ingresos ordinarios.	75.000		12.500		62.500			
30	3.º—Otros ingresos.	95.000		20.000		75.000			
31	Gastos.—1.º—Créditos á recoger.	1.249.068	81	1.370.000				120.931	19
32	2.º—Intereses.			68.500				68.500	
33	3.º—Amortizaciones.			81.500				81.500	
34	4.º—Gastos de emision y desarrollo.	8.626	50	20.000				11.373	50
62	Depositarío Cuenta de Obligaciones.	1.370.000		1.241.000		129.000			
42	Depositarío Cuenta de Residuos.	13.708	79	11.568	81	2.139	98		
59	Depositarío Cuenta de efectivo.	32.500		8.626	50	23.873	50		
39	Acreedores por Residuos.	3.704	98	13.913	17			10.208	79
60	Diputación % Banco de España por empréstito.	32.500		8.626	50	23.873	50		
61	Depositarío existencia en Banco por empréstito.	8.626	50	32.500				23.873	50
	SUMAS.	15.380.752	29	15.380.752	29	6.789.677	73	6.789.677	73

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 15.380.752'29

Valladolid 28 de Febrero de 1915.—El Contador, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º, El Presidente, *L. Conde*.—Comision Provincial.—Sesion de 2 de Marzo de 1915.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*Espinosa*.—*Rodriguez*.—*Flores*.—*Franco*.—*Garrido*.—*Alonso*.—El Secretario accidental, *Montagut*.

Núm. 673.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 2 de Marzo de 1915.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPINOSA.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Director del Manicomio provincial en la que participa que el enfermero de dicho Establecimiento Ladislao Lopez, ha desobedecido órdenes de la Direccion y faltado del Manicomio la noche del día 1.º sin permiso ni causa que lo justifique; la Comision provincial, en sesion del día de ayer, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de empleados, acordó imponerle quince días de suspension de sueldo y que se publique este acuerdo en el «Boletín Oficial» á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Valladolid 3 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 689.

#### Vega de Valdetronco.

De conformidad con lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que este Ayuntamiento en union de la Junta pericial, puedan proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion Territorial del año próximo de 1916, se hace preciso que todos los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, bien sea éste de los vecinos, transeuntes ó hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del mes actual, las relaciones parciales de alta y baja con todos los requisitos que la precitada regla dispone; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al recuento de ganados por el Ayuntamiento y Junta pericial en pleno, incurriendo los contribuyentes en las responsabilidades que preceptúa el artículo 100 del referido Reglamento y sin derecho á reclamacion.

Vega de Valdetronco 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, *Filadelfo Perez*.—P. S. M., El Secretario, *Teodosio Alonso*.

NUM. 690.

**Velascálvaro.**

Con la competente autorización de la Superioridad, ha confectionado la Junta municipal de este pueblo los repartimientos del arbitrio extraordinario de paja y leña, como medio acordado de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de Gastos del año actual y el vecinal del impuesto de Consumos, girado en virtud de las disposiciones vigentes que contiene la Ley de Presupuestos del Estado, é instrucciones dictadas por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en su circular de fecha 9 de Enero próximo pasado; cuyos repartos se hallan expuestos al público por el término de ocho días hábiles de sol á sol, en la Secretaría de este Ayuntamiento; á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, se reunirá la Junta municipal en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento el día nueve del corriente, á la hora de las diez de su mañana, con el fin de celebrar sesion extraordinaria, para resolver las reclamaciones que hubiesen presentado dichos contribuyentes, ó en la forma que preceptúa el artículo 312 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

Velascálvaro 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Bernardino Rodriguez.—P. A. de la J. M., El Secretario, Basilio Ramos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NÚM. 694.

**MEDINA DEL CAMPO.**

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que por virtud de expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda para la exaccion de costas contra D. Evaristo Morfiño Cabezas, vecino de El Campillo, como albacea testamentario de

doña Rosalía Campo Gutierrez, vecina que fué de dicho pueblo y que han sido devengadas á instancia del mismo en el litigio sostenido con D. Tomás Marcos Campo, D. Jesús Campo Gutierrez, D.ª Jerónima Marcos Campo y su esposo D. Rafael Gonzalez Arévalo, sobre que se le declarara tal albacea testamentario, se venden en pública subasta, como pertenecientes á la testamentaria de la expresada D.ª Rosalía Campo, y bajo el tipo de su tasacion, las fincas siguientes, sitas en término y casco de El Campillo:

1.ª Una tierra, hoy pinar, á las laderas del Torrejon, de cabida de nueve obradas; linda Este tierra de D. Manuel Fernandez Montealegre, Sur carril de las Salinas, Oeste tierra de Ambrosio N., hoy pinar de D.ª Filomena Flores y Norte otra del Calvario de la Cuesta de las laderas; tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra al Paquillo, que hace tres obradas y ciento cincuenta estadales; linda Este otra de Sebastian Fernandez Miranda, Sur con Labajo del Paquillo, Oeste tierra de José Turiel y Norte de Felipe Ruiz; tasada en quinientas sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra al Poleo, que hace una obrada; linda Este tierra de D. Alfredo Velasco, hoy de Rosalino Mayor, Sur camino de Tarde el hombre, Oeste y Norte de D. Francisco Zaera, hoy herederos de D. Demetrio Zaera; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al Pozo viejo, que hace seis obradas y cincuenta estadales; linda Este camino de Vinateros, Sur camino de El Campillo á Dueñas, Oeste de don Sebastian Fernandez y Norte de Manuel Ruiz, hoy Lucas Gutierrez y majuelo de Jacinto Velasco; tasada en mil trescientas pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra tierra al Torrejon de Tarde el hombre, que hace dos obradas y cien estadales, linda Este tierra de don Sebastian Fernandez, hoy Mariano Fernandez, Sur camino de las Salinas, Oeste y Norte herederos de Agapito Rico, tasada en novecientas pesetas.

6.ª Otra tierra, hoy era de pan trillar, al Calvario, que hace una obrada y noventa estadales; linda Este y Sur tierra de Gregorio Santos, Oeste camino del Calvario, Norte camino del Poleo, tiene un edificio que sirve para meter el ganado y de pajar, y un

trozo roturado como de ciento cincuenta estadales, y un pozo, tasada en ochocientas pesetas.

7.ª Otra tierra á la Calzada de Salamanca y camino de la Nava, de cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas, linda Este camino de la Nava, Sur calzada de Salamanca, Oeste tierra de herederos de Paulino Flores y Norte de Victoria Santos, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra al Canz, de ochenta y cuatro áreas y noventa centiáreas, linda Este de herederos de don Manuel Fernandez Montealegre, Sur y Oeste de Andres Diez ó Hernandez, y Norte majuelo de herederos de Agapito Rico, tasada en trescientas pesetas.

9.ª Otra al mismo pago que la anterior, que hace una obrada y trescientos estadales, linda Este tierra del Marqués de Bendaña, Sur con el Labajo y sendero del Caz, Oeste de herederos de Manuel Rico y Norte herederos de Gregorio Abad, antes de Dueñas, tasada en seiscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

10. Otra al referido pago que las precedentes, de trescientos estadales, linda Este de herederos de Rufino Matos, Sur de Jacinto Velasco, Oeste sendero del Caz y Norte de don Manuel Fernandez Montealegre, tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

11. Otra tierra á la Calzada de Salamanca y camino de Vinateros, hace una obrada y doscientos estadales, linda Este de Justa Zamorano, Sur de don Manuel Fernandez Montealegre, Oeste camino de Vinateros y Norte con la via férrea, tasada en trescientas pesetas.

12. Otra al camino de Velascálvaro, que hace dos obradas y doscientos cincuenta estadales, linda Este del Marqués de Villafuerte, Sur y Oeste con el camino, y Norte de Ambrosio Zaera, tasada con quinientas sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

13. Otra al camino de Villaverde, de dos obradas y doscientos cincuenta estadales, linda Este con dicho camino, Sur y Oeste de Francisco Fernandez, hoy Clemente Fernandez, Norte de Eleuterio Cuadrado, tasada en novecientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

14. Y una casa en la calle de la Iglesia, linda al Sur con dicha calle, izquierda entrando con ca-

sa de herederos de Clemente Campo, espalda con la calle de Pastores ó sea al Norte, y derecha ó Este con otra de herederos de Restituto Velasco, tasada en siete mil setecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y podrá hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasacion; que se carece de título de propiedad de las fincas objeto de subasta; que el actor reclamante en caso de venta se obliga á subsanarlas para otorgar la correspondiente escritura de venta, con lo que habrá de conformarse el licitador y suplirá el defecto de la no inscripcion de las fincas en el Registro de la Propiedad conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Medina del Campo á tres de Marzo de mil novecientos quince.—Félix Gazo.—El Secretario, Casimiro Rodriguez Toribio.

195

50

**Juzgados municipales.**

Núm. 691.

**VALLADOLID.—PLAZA.****CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Capital, por proveído dictado en el día de hoy, en diligencias de juicio de faltas sobre hurto de un alfiler de corbata á Ciriaco Vazquez Gragel, ha acordado, por medio de la presente, citar á éste, y al demandado como autor, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Municipal, el doce de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio verbal, al que deberán asistir bajo los apercibimientos de ley, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid 5 de Marzo de 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.